

COMISIÓN: TERCERA, DE ETICA, SERVICIOS ADMON

Fecha 1er Debate: _____

Nota: _____

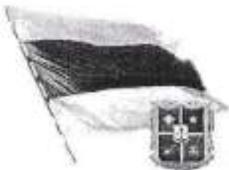
PONENTE (s): H. Concejal(es) Vicente Arcila Giraldo

Fecha 2do Debate: _____

Nota: _____

No. RESOLUCIÓN (Asignación de Ponente): 095 del RC de Nov/14 ACUERDO MUNICIPAL No. _____ DE _____

Sancionado el día _____ del mes _____ del año 2014



CONCEJO MUNICIPAL
EL CARMEN DE VIBORAL
ANTIOQUIA

PROYECTO DE ACUERDO No. 04 DE 2014

(18 de Noviembre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA REALIZAR LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES FISCALES OCUPADOS CON VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2° Y 10° DE LA LEY 1001 DE 2005"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las contenidas por el numeral 7° del Art. 313 de la Constitución Política, el Art. 2° de la ley 1001 de 2005, Art. 95 de la ley 388 de 1997 y demás normas complementarias.

ACUERDA:

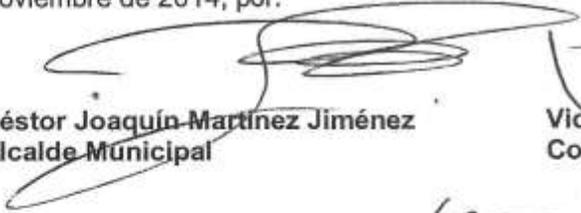
ARTICULO 1° Autorizar al señor Alcalde municipal de El Carmen de Viboral, para que de conformidad con los artículos 2° y 10° de la ley 1001 de 2005 y 95 de la ley 388 de 1997, transfiera a título gratuito mediante resolución administrativa, los bienes inmuebles de condición fiscal de propiedad del Municipio, siempre y cuando hayan sido ocupados ilegalmente con vivienda de interés social antes del 30 de noviembre de 2001.

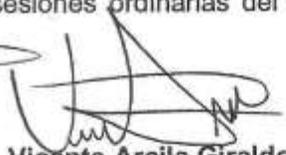
En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

ARTÍCULO 2º El alcalde municipal reglamentará en un término de dos (2) meses, lo dispuesto en el presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO 3º El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación legal y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

Presentado a consideración del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral Antioquia para su trámite y estudio en las sesiones ordinarias del mes de Noviembre de 2014, por:


Néstor Joaquín Martínez Jiménez
Alcalde Municipal


Vicente Arcila Giraldo
Concejal Proponente


Hugo Ramírez Arbeláez.
Concejal Proponente

| | |
|---|----------------------|
| CONCEJO MUNICIPAL EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA | |
| RADICADO(A) | Primer Debate |
| PARA: | Primer Debate |
| FECHA: | 18 de Noviembre / 14 |
| HORA: | 7:03 horas P.M. |
| NOMBRE: | Lyda Marabá G |
| <small>(Funcionario que recibe)</small> | |

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el país se ha convertido en una constante que los predios de propiedad de las entidades territoriales, se encuentren ocupados ilegalmente con mejoras o construcciones de propiedad privada o pública, encontrándose en la mayoría de los casos, asentamientos urbanísticos consolidados, con toda la provisión necesaria de servicios públicos y respecto de los cuales se exigen programas y proyectos encaminados a solucionar los problemas de informalidad de la tierra.

Gran porcentaje de predios del país se encuentran en estas condiciones, esto significa que los ocupantes de dichos terrenos no ostentan título de propiedad, situación que conlleva para estas personas consecuencias negativas, tales como la imposibilidad de acudir al mercado financiero respaldando sus deudas con garantías inmobiliarias perdiendo así la oportunidad de percibir recursos que les permitan mejorar su calidad de vida. En ese sentido, tampoco pueden suceder o arrendar, carecen de sentido de pertenencia y por ende no se vinculan a procesos de mejoramiento del entorno, todo ello sin tener en cuenta los problemas de orden público y arraigo por el lugar que habitan.

Para afrontar la mencionada problemática, que no admite solución diferente a los esquemas de formalización de la propiedad, la ley 9ª de 1989 estableció el siguiente procedimiento en su artículo 58:

"Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los inmuebles de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al veintiocho (28) de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988). La cesión gratuita, mediante escritura pública, se efectuará a favor de los ocupantes. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados".

"En ningún caso procederá la cesión anterior en el caso de los bienes de uso público, ni en el de los bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o que presenten peligro para la población".

Con esta figura, el legislador sentó las premisas básicas de solución a este grave problema, considerando la Honorable Corte Constitucional a través de

su examen de constitucionalidad, mediante Sentencia C-251 del 6 de junio de 1996 (Magistrado Ponente: Doctor Alejandro Martínez Caballero) lo siguiente:

"El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales. En efecto, la prohibición de los auxilios debe ser armonizada con el mandato del artículo 146 ordinal 4º, según el cual las Cámaras no pueden decretar en favor de particulares erogaciones "que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a ley preexistente". Puede entonces concluirse que no están prohibidas, porque no son actos de mera liberalidad sino de justicia distributiva, aquellas transferencias que se efectúen con el propósito de satisfacer derechos preexistentes, como sucede con los derechos que consagra la propia Constitución, siempre y cuando esa cesión sea imperiosa para la satisfacción de ese derecho constitucional."

Ahora bien es importante destacar que con la entrada en vigencia de la Ley 1001 de 2005 y su Artículo 2º, el cual modifica el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, se concede la posibilidad a las entidades del territoriales de orden Municipal, Departamental y Distrital **ceder a título gratuito bienes fiscales de su propiedad:**

"ARTICULO 2º: Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad".

Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles

ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.(...)"

Tenemos entonces que definida la autorización legal para formalizar la propiedad en favor de los ocupantes ilegales de predios del Estado, se observa claramente que esta figura propende por la garantía del acceso al derecho a una vivienda digna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la CP.

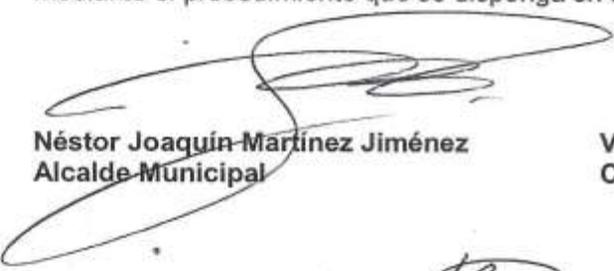
Con el desarrollo de los programas de Titulación a través de la figura de cesión a título gratuito adicionalmente a solucionar un problema de propiedad, pueden generarse múltiples beneficios dentro de los cuales se destaca el apoyo a los procesos de ordenamiento urbano, generación de sentido de pertenencia, mejoramiento del entorno, acceso a las miles de posibilidades que ofrece el mercado financiero para mejorar los ingresos, crear nuevos sujetos de la obligación tributaria del impuesto predial aumentando las rentas de las entidades territoriales, siendo estos algunos de los más relevantes aportes que pueden generarse a las entidades territoriales y a los beneficiarios en este esquema.

Finalmente, vale la pena señalar que este esquema de formalización de propiedad, representa para el municipio el desarrollo de una cultura del trabajo interinstitucional coordinado, que le asegura metodologías de gestión óptimas para el diseño y desarrollo de proyectos que redunden en el robustecimiento de las rentas y mejoramiento de la economía local. De otro lado, se busca vincular a la población en varias de las actividades que generen sentido de solidaridad, participación y compromiso en aquellos proyectos emprendidos por la administración, que comprometen el bienestar y una mejor calidad de vida de la comunidad; todo esto en cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho consagrado en el artículo 2º de la CP.

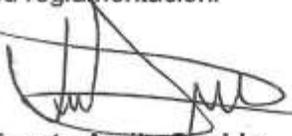
Es importante resaltar que en el Plan de desarrollo municipal 2012-2015 "Prosperidad y buen gobierno" todos ponemos, todos hacemos; quedó incluido en el eje 2 "Salud de Calidad para todos" en el programa 2.3.1 todo lo relacionado con el apoyo, promoción y acompañamiento a la titulación y formalización de tierras; por lo que se hace necesario dar cumplimiento a dicho programa, así como al Proyecto 4.5.4.1 relacionado con el Subsidio familiar de Vivienda contemplado en el Plan municipal de desarrollo y a su vez al eje 1.5 relacionado con el programa de vivienda en el municipio.

Por lo anterior y por motivos de conveniencia pública, tanto para el municipio como para la los habitantes del Municipio de El Carmen de Viboral, se hace

necesario como Concejo Municipal señalar y diseñar la política dentro de la cual se autorizará al señor Alcalde para que ejecute la cesión a título gratuito de los bienes fiscales de propiedad del municipio, *que se encuentren ocupados con vivienda de interés social en los términos y requisitos consagrados en los artículo 2º y 10º de la ley 1001 de 2005 y mediante el procedimiento que se disponga en su reglamentación.



Néstor Joaquín Martínez Jiménez
Alcalde Municipal



Vicente Arcila Giraldo
Concejal Proponente



Hugo Rapiro Arbeláez.
Concejal Proponente

| | |
|--------------------------------|--|
| CONCEJO MUNICIPAL | |
| EL CANSIENDE VIGORAL RESTOQUIA | |
| RADIO: 0011 | |
| TÍTULO: Primer Debate | |
| FECHA: 18 de Noviembre 14 | |
| HORA: 7:03 P.M. | |
| NOMBRE: Lyda Marula G. | |
| Asistencia que recibió: | |